

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS268/4
4 de marzo de 2004

(04-0977)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - EXÁMENES POR EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING IMPUESTAS A LOS ARTÍCULOS TUBULARES PARA CAMPOS PETROLÍFEROS PROCEDENTES DE LA ARGENTINA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 4 de marzo de 2004, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina (DS268)* fue establecido por el OSD el 19 de mayo de 2003 y quedó integrado el 4 de septiembre de 2003.

No obstante, el Grupo Especial no podrá terminar su labor en el plazo de seis meses debido a superposiciones de calendarios.

El Grupo Especial prevé terminar su labor en junio de 2004.
